

REF.: EJECUTIVO RAD No. 2018-00076-00

EJECUTANTE: CLINICA VIDA I.P.S. S.A.S.

EJEJCUTADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante **CLINICA VIDA IPS SAS** contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022 que decidió suspender el proceso en virtud de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Ley 550 de 1999 en que se encuentra inmerso el ejecutado **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares con la entrega de depósitos judiciales que hubiere en recaudo.

Atendido que si bien no existe norma expresa que contemple la procedencia del recurso de apelación contra el auto que dispone la suspensión del proceso, este despacho considera debe darse una lectura extensiva al numeral 7 del inciso segundo del artículo 321 del C.G.P. que lo contempla frente a providencia que pone fin al proceso para darle vía a la alzada propuesta, además que frente al levantamiento de las medidas cautelares si es expresamente procedente el recurso de apelación conforme el numeral 8 del inciso segundo ibídem, aunado a que fue oportunamente presentado el recurso y en este se exponen las razones que lo sustentan, resulta procedente la concesión y que lo será en el efecto devolutivo conforme lo señala el artículo 323 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto devolutivo, interpuesto oportunamente por la parte ejecutante **CLINICA VIDA SAS** contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022 que decidió suspender el proceso en virtud de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Ley 550 de 1999 en que se encuentra inmerso el ejecutado **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y el consecuente

levantamiento de las medidas cautelares con la entrega de depósitos judiciales que hubiere en recaudo, conforme las consideraciones expuestas.

Atendido que este proceso ya había sido objeto de alzada anterior, por secretaría remítase la actuación al mismo despacho de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Sincelejo que lo conoció, en cabeza de la Doctora Mariraquel Rodelo Navarro, por la plataforma TYBA, previo el surtimiento del traslado del recurso a la parte ejecutada **DEPARTAMENTO DE SUCRE** en la forma y términos del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2587d061c190af20125fe9ae2b7a57c17b547ea916f4d2843b1c93906f9effc**

Documento generado en 09/03/2023 10:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>